

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 16 de Septiembre de 1904.)

Núm. 1967

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Cumpliendo órdenes de la Superioridad, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia, que la excepción contenida en el Reglamento del descanso dominical publicado en el *Boletín oficial* del 29 de Agosto último, respecto á las ferias y mercados que en ciertas localidades se celebran en Domingo, sólo se refiere á las que se hallaban establecidas antes de la promulgación de la Ley, y que en su virtud, no toleraré en manera alguna, cualquier transgresión de la expresada Ley que tienda á desnaturalizarla con interpretaciones acomodaticias ú otras argucias que pretendan burlarla, trasladando al Domingo la celebración de algunas ferias y mercados que por costumbre tradicional ó acuerdo previo se verifican en otros días de la semana.

Segovia 16 de Septiembre de 1904.

El Gobernador.

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1976

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD.

Circular.

Según me participa el Alcalde

de Martín Muñoz de la Dehesa, se ha presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar, de la propiedad de los vecinos del mismo, Leónides Martín y Timoteo Gallego, habiéndoseles señalado para el aislamiento de dicho ganado enfermo los terrenos llamados Guaredas, Loma Rubiales, Cerro de la Dehesa y Navillas, que lindan: al Norte, con tierras labrantías del pueblo citado; al Sur y Oeste, con término de Arévalo, y al Este, con término de Montuenga.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 17 de Septiembre de 1904.

El Gobernador.

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1965

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de la interesada, por el presente anuncio se hace constar que D.ª Francisca de Frutos y Frutos, con fecha 9 del actual, ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela incompleta de asistencia mixta de Moral de Ormuz, anotándose el cúmplase en su título administrativo en el día de hoy.

Segovia 15 de Septiembre de 1904.—El Gobernador Presidente, Mateo Silvela.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Núm. 1956

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Septiembre de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 3, 5, 6, 16, 17, 19, 20, 29 y 30, para celebrar las demás sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Cuentas municipales.—Gemunuño.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Gemunuño, correspondientes á los años 1899-1900; 1900, 1901-1902; proponiéndole las preste su aprobación en la forma que en los respectivos expedientes se indica.

Hinojosa.—Examinadas las cuentas municipales de Hinojosa, correspondientes á los años de 1896-1897, y 1897-1898; la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días.

Competencias.—Cantalejo.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil una instancia suscrita por don Romualdo Miranda y D. Juan Gómez Calvo, vecinos de Cantalejo, en suplica de que se requiera de inhibición á la Audiencia provincial de Segovia, en la causa que se sigue contra los mismos, como Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, por supuesta malversación de caudales durante los años de 1901-1903, remitiendo al propio tiempo el expediente instruido en el Gobierno con relación al asunto, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil que procede requiera de inhibición á la Audiencia provincial en el asunto de referencia, manifestándole las razones que le asisten para ello y el texto legal de las disposiciones citadas según previenen los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y para que suspenda todo procedimiento hasta que termine la contienda con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de dicho Real decreto.

Policía rural.—Martín Muñoz de las Posadas y Montuenga.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Mariano Matesanz Martín, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, en concepto de apoderado de Hermenegildo Gil, y otros ganaderos de dicha villa, contra las providencias del Alcalde de Montuenga, imponiéndoles multas por pastar sus ganados en las fincas de su propiedad del despoblado de Navalperal del Campo, jurisdicción de Montuenga, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el expresado recurso, informándole que por extemporánea no procede su admisión.

Martín Muñoz de las Posadas y Montuenga.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D.ª Francisca Caro Rubio, y cinco vecinos más del pueblo de Martín Muñoz de las Posadas, contra providencia de la Alcaldía de Montuenga, imponiendo á cada uno de los recurrentes la multa de quince pesetas, por pastoreo abusivo, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda sea remitido al Sr. Gobernador civil este expediente, informándole que con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1901, procede declare no haber lugar á resolver respecto de la reclamación de referencia, por ser firme y causar estado la resolución de la Alcaldía de Montuenga.

Enajenaciones y permutas.—Madrona.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. José Bernardo, vecino de Madrona, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento, denegándole un trozo de terreno sobrante de la vía pública y otro terreno de la Dehesa boyal, acompañándose informes de la Alcaldía y certificación del acuerdo recurrido y de la instancia del interesado, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de alzada de referencia informándole que con arreglo á la Real orden de 31 de Julio de 1901, procede declarar no

haber lugar á resolver respecto del mismo.

Resumen del movimiento de las cuentas municipales en el mes de Agosto de 1904.

PARTIDOS	Existencia del mes anterior		Ingresadas este mes	TOTAL	Devolutas á los Ayuntamientos	Aprobadas	Quedan existentes para el mes siguiente		Cuentas que faltan presentar el día de la fecha
	Antiguas	Corrientes					Antiguas	Corrientes	
Cuellar.....	3	31	4	38	2	33	3	33	122
Riaza.....	2	108	11	119	2	119	2	119	143
Santa Maria de Nieva.....	2	69	18	87	1	83	3	83	184
Segovia.....	2	30	21	51	4	46	1	46	267
Sepúlveda.....	5	256	15	276	1	269	6	269	227
TOTALES.....	8	494	69	571	8	550	13	550	943

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 2 Septiembre de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.

Núm. 1977

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La Dirección general de Aduanas, con fecha 15 del actual, remite á esta oficina de Hacienda, la siguiente circular:

En la Gaceta de hoy se promulga la ley de 19 de Julio último, reformando la tributación del alcohol, la cual empezará á regir en 1.º de Octubre

próximo, según Real decreto publicado en el mismo número de la Gaceta.

En consecuencia, y de conformidad con lo que determina el art. 32 de la citada ley, los preceptos del título I, ó sean los que tratan del impuesto de fabricación, solo se aplicarán á los productos que se obtengan desde dicho día 1.º de Octubre; y que los del título II ó sean los que se refieren al impuesto especial de consumo, se aplicarán á todos los productos existentes en las fábricas de destilación de aguardientes ó alcoholes y en los establecimientos de preparación de aguardientes compuestos ó licores ó en sus respectivos depósitos, que desde la misma fecha se extraigan de las aludidas fábricas ó depósitos, entregándose á la circulación.

A fin, pues, de que los indicados preceptos puedan ser exactamente cumplidos, y para que la Administración pueda tener además noticia cierta de las cantidades de alcoholes, aguardientes y licores que existen en las fábricas, depósitos y almacenes al por mayor y menor, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.ª Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor de aguardientes y alcoholes neutros y licores, redactarán el día 30 del presente mes relaciones juradas, por duplicado, de los aguardientes y alcoholes neutros, alcoholes desnaturalizados y aguardientes compuestos y licores que en dicha fecha tengan en sus fábricas, almacenes ó depósitos;

2.ª Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor que residan en los términos municipales de las capitales de provincia, entregarán dichas relaciones el día 1.º de Octubre en las Administraciones de Hacienda cuyas dependencias deberán devolver en el acto la duplicada después de estampar el sello de la oficina para que surta el efecto de oportuno resguardo;

3.ª Los fabricantes, los rectificadores y los almacenistas al por mayor y menor que residan en los demás términos municipales, entregarán las relaciones juradas en dicho día á los Alcaldes, para que de oficio las remitan sin demora á la Administración de Hacienda.

Para facilitar la redacción de dichas relaciones y para que éstas puedan expresar todos los antecedentes necesarios se remiten á V. S. 50 modelos y 50 ejemplares de declaraciones juradas que esa Administración cuidará de distribuir por conducto de los Alcaldes á cada uno de los que figuren en

las listas cobratorias ó padrones como fabricantes de alcohol ó aguardientes neutros ó compuestos y como vendedores al por mayor ó menor de los líquidos indicados;

4.ª Las aludidas relaciones juradas servirán como primera partida de abono en las cuentas corrientes que en adelante deberán llevar los fabricantes y almacenistas al por mayor que residan en el interior del reino en forma idéntica á las que ahora llevan los que residen en la zona especial de vigilancia;

5.ª Los comerciantes al por menor ó detallistas entregarán la relación de sus existencias solo á los efectos de la Inspección y Vigilancia de la Renta, puesto que tales existencias están exentas del impuesto y de las formalidades de las cuentas corrientes de que se ha hecho mérito;

6.ª Las Administraciones de Hacienda que continúen encargadas del servicio de alcoholes ó sean las de Alava, Albacete, Avila, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Madrid, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza, resumirán estas relaciones juradas en el plazo de ocho días y remitirán un duplicado de dicho resumen á este Centro Directivo á los efectos que procedan; y

7.ª Las Administraciones de Hacienda que cesen en este servicio, ó sean las de Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Lugo, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia y Vizcaya, remitirán las declaraciones juradas á medida que las reciban á las Administraciones principales de Aduanas, á los efectos del resumen de que trata el párrafo anterior. La Administración de Hacienda de Canarias la remitirá al Delegado del Gobierno en la Intervención de los puertos francos á los mismos efectos.

Esta Dirección general encarece á V. S. la conveniencia del exacto cumplimiento de este servicio en lo que á esa Administración compete, así como la necesidad de que esta Circular se inserte sin demora en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los productores é industriales que han de presentar las relaciones juradas de referencia, formalidad indispensable, como punto de partida para la recaudación y vigilancia del impuesto.

En el plazo de tres días se servirá V. acusar el recibo de esta Circular,

enviando un ejemplar del Boletín oficial en el que se halla inserta.

Lo que se hace público por medio del presente pre iódico oficial, para el más exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido en la Circular transcripta, cuidando los Sres. Alcaldes ponerlo en conocimiento de los productores industriales que radiquen en el respectivo término municipal.

Segovia 17 de Septiembre de 1904.—Buenaventura Plá.

Núm. 1969

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

MONTES.—SUBASTAS

El día 20 de Octubre próximo y á las horas que se citan en el estado que á continuación se inserta, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, bajo la presidencia de los Alcaldes y con asistencia de los Regidores Síndicos y una pareja de la Guardia civil de los puestos correspondientes, las primeras subastas de pastos pertenecientes á los montes que también se citan, con arreglo á la tasación, número y clase de ganado que á cada cual se fija, y con sujeción á las reglas facultativas generales publicadas en el número 102 de este Boletín oficial, correspondiente al 24 de Agosto último.

Si alguna de estas subastas quedase desierta, se celebrará la segunda el día 30 del mismo mes, con arreglo á las mismas condiciones y tipo de tasación.

De orden del Sr. Delegado se advierte que, para que estas subastas se celebren con la debida uniformidad, todos los Alcaldes las anunciarán al público en los pueblos interesados y en todos los limitrofes, según ordena el reglamento de 14 de Agosto de 1900, cuidando de remitir á la Delegación de Hacienda de esta provincia el pliego de condiciones económicas y de reclamar directamente de los Jefes de los puestos de la Guardia civil, con la debida antelación, el servicio de las parejas que han de asistir á dichas subastas; bien entendido, que si alguna dejase de celebrarse con estos requisitos, quedará nula y será castigada, como en años anteriores, la Autoridad que por negligencia ó abandono, dejase de dar cumplimiento á lo dispuesto.

También se advierte que, para que se pueda acordar lo que proceda, es indispensable que en el mismo día remitan los Alcaldes una copia certificada del acta de subasta.

El pliego de condiciones es el mismo publicado en el Boletín oficial nú. 95, correspondiente al día 8 de Agosto de 1902.

RELACION de los montes cuyos pastos deben subastarse el día 20 de Octubre próximo, según acuerdo del señor Delegado de Hacienda.

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES	NÚMERO DE RESES		TASACIÓN Pesetas	ÉPOCA DE LOS APROVECHAMIENTOS	Horas para la subasta
		Lanares	Cabrias			
Fresno de Cantespino.....	Dehesa boyal.....	1.000	200	200	1.º de Noviembre á 1.º de Marzo...	Diez.
Idem.....	Idem de Castiltierra.....	600	95	95	Idem.....	Diez y media.
Idem.....	Prado Bacicoso.....	600	25	25	Idem.....	Once.
Sequera de Fresno.....	Dehesa boyal.....	300	550	550	Invierno.....	Diez.
Villagonzalo.....	Eras de la Laguna y siete más.....	440	3	143	Otoño é Invierno.....	Id.
Casajares.....	Dehesa boyal.....	400	150	150	Idem é idem.....	Id.

Segovia 15 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Buenaventura Plá.

Núm. 1966

ALCALDÍA DE VALSECA.

D. Eusebio Benito Herranz. Alcalde constitucional de Valseca.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el año de 1905, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día nueve de Octubre de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de dos mil cuatrocientas tres pesetas, cincuenta y dos céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro	Su 3 por 100 de cobranza y conducción	Recargo municipal del 100 por 100	TOTAL de cada ramo	Corresponde al	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Casco y radio Pesetas	Extramunicipal Pesetas
Carnes de todas clases.....	240	7'20	240	487'20		
Líquidos.....	570	17'10	570	1.157'10		
Granos y sus harinas.....	"	"	"	"		
Pescados.....	"	"	"	"		
Jabón duro y blando.....	198	5'94	198	401'94	2.370'81	32'71
Carbón vegetal.....	"	"	"	"		
Aguardientes, alcohol y licores.	176	5'28	176	357'28		
Sal común.....	"	"	"	"		
Totales.....	1.184'00	35'32	1.184	2.403'52		

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en persona abonada á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valseca 16 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Eusebio Benito.

Núm. 1971

Alcaldía de Linares.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día 13 del corriente, han acordado que la primera subasta de consumos de este distrito para el próximo año de 1905, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 3 de Octubre próximo y hora de diez á doce de su mañana, conforme la tarifa oficial, por pujas á la llana de todas las especies á venta libre con sus recargos del 100 por 100 por un período de cinco años, de 1905 á 1909; importantes 1.763'62 pesetas, cada un año; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Linares 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Mariano Rodrigo.

Núm. 1974

Alcaldía de Fuentidueña.

Hallándose vacante la plaza de Veterinario de esta Villa, se anuncia al público á fin de que los que deseen solicitarla, deberán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pudiendo los solicitantes contratar al propio tiempo con los pueblos de Calabazas y los Valles, que distan dos kilómetros próximamente.

Fuentidueña 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Claudio González.

Núm. 1975

Alcaldía de Calabazas.

Hallándose vacante la plaza de Veterinario de este pueblo, se anuncia

al público á fin de que los que deseen solicitarla, deberán presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días, desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo los solicitantes contratar al propio tiempo con los pueblos de Fuentidueña y Valles, que distan de éste dos kilómetros próximamente.

Calabazas 14 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Lucas Pascual.

Núm. 1952

Alcaldía de Adueros.

Por terminación del contrato con el que la venta desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la asignación anual de 100 pesetas, por la asistencia de trece familias pobres y casos de oficio.

Asimismo, y por fallecimiento del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 75 pesetas, por la asistencia de trece familias pobres y demás casos de oficio.

Igualmente y hallándose servida interinamente la plaza de inspector de carnes, se anuncia su provisión en propiedad, con el haber anual de 10 pesetas, por el reconocimiento de las carnes y animales destinados á la alimentación del vecindario, y reconocimiento de los ganados importados y los informes y cuidados relativos á las epizootias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas de los respectivos

títulos profesionales y demás requisitos prevenidos en el Reglamento de 14 de Junio de 1891 y en los artículos 92, 93, 94 y 95 de la instrucción de Sanidad de 14 de Julio del año próximo pasado.

Adueros 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Julian Ruano.

Núm. 1950

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y en armonía con el Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de 14 de Junio de 1891, este Ayuntamiento ha acordado crear la plaza de Veterinario titular, con el sueldo anual de 10 pesetas, pagadas de los fondos municipales y con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal, por hallarse ya formado el que ha de regir en el próximo año de 1905, y sin consignación alguna para ello.

Por lo tanto, se anuncia la vacante de dicha plaza, y los aspirantes á ella presentarán en el plazo de quince días, sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, acompañadas del correspondiente título profesional; debiendo advertirse que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Montejo de la Serrezuela 12 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Quintín Alonso.

Núm. 1964

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, pende expediente sobre declaración de herederos promovido por el Procurador D. Julián Casado Rincón, en nombre de D.^a Angela Montes Miguel, por defunción de su hermana D.^a Marta Montes Miguel, ocurrida en esta ciudad el día diez y siete de Julio último, y en su domicilio Plaza de los Huertos, número uno, á la edad de setenta años, sin otorgar disposición alguna testamentaria, no habiendo dejado descendientes ni ascendientes, y siendo la dicha D.^a Angela Montes, la persona de más próximo parentesco de la misma, quien solicita se la declare heredera abintestato de aquélla; y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la solicitante para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de Burgos, provincia de Gumiel del Mercado, pueblo de la naturaleza de la finada.

Dado en Segovia á diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Pedro Díez Villalobos.—Ricardo Huertas.

Núm. 1936

Juzgado municipal de Bernardos.

D. Mariano González Mateos, Juez municipal de esta villa de Bernardos.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se ha tramitado un expediente con el fin de justificar la posesión de una casa sita en esta población, calle del Humilladero, número seis, á favor de D. Sabino Cubero Bartolomé, vecino de esta villa y mayor de edad, la cual adquirió por compra á D. Evaristo Vela Laforga, vecino de Segovia, á cuyo nombre se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido; en su virtud y á instancia del

Sr. Cubero en providencia de ayer se ha acordado á los efectos del apartado tercer del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de quince días, para que si el Sr. Vela ó otra persona se consideran con mejor derecho á la posesión de la indicada casa, comparezcan ante este Juzgado municipal á hacer las reclamaciones que creyeran oportunas; advirtiéndose que pasado dicho término desde la publicación del pre-ente edicto sin hacer reclamación alguna, se declarará ratificado el auto de aprobación dictado en dicho expediente.

Dado en Bernardos á diez de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Mariano González.—Por su mandado, Juan Vela.

Núm. 1963

CÉDULA DE CITACIÓN.

En virtud de providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado, por usurpación de funciones, á virtud de denuncia de D. Julián Rincón, vecino de Maello, se cita por la presente á Martín Herrero Anál, cuya vecindad y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste expido la presente en Avila á trece de Septiembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Lope Pérez.

Núm. 1972

INCLUSA DE MADRID.

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, como encargada por la Excm. Diputación provincial del pago de las Amas externas de esta Inclusa, ha acordado proceder al de los meses de Noviembre y Diciembre de 1903, Enero y Febrero de 1904, que á las mismas se adeuda, el siguiente

Día 6 de Octubre de 1904.—Amas de la provincia de Segovia, y pergaminos sueltos.
Nota.—Se previene á las Nodrizas ó Agentes que no se pagarán los pergaminos que no fueren presentados con sus fés de vida, firmadas y selladas por los Sres. Jueces municipales, con fecha corriente, sin raspaduras ni empuñaduras y con el oportuno sello móvil.
Madrid 15 de Septiembre de 1904.—El Director, Mariano Jiménez Torán.

Núm. 1951

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Agosto último, comprendidos con los números 3.131 al 3.300 del libro 267, y 9.523 al 10.804 del libro 275, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 15 de Septiembre de 1904.—El Presidente, Rufino Arango.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

IMPRESA PROVINCIAL